

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 9 del corriente lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas estancadas lo siguiente. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Direccion y el de la Junta principal de Diezmos, se ha servido autorizar á la Diócesana de Cuenca para que no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de la Real Instruccion de 30 de junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes pueda subrogar el pago del Diezmo en frutos. = Lo que digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que en la preinserta Real orden se espresan. Burgos diciembre 25 de 1838. = Juan Antonio Garnica.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente. = 1.ª Seccion. = Circular. = El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 14 de octubre último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de setiembre último lo siguiente. = De Real orden comunicada por el Sr. primer secretario de Estado remito á V. E. para los efectos convenientes en ese ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de

aduanas y aranceles, que regirá en aquel reino desde 1.º de enero de 1839. = Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. ministro de hacienda, lo trasladado á V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera Secretaria del despacho de estado. = Legacion de S. M. en Dinamarca. = Excmo. Sr. = Muy Sr. mio: En mi despacho de 12 de agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. que el gobierno habia publicado una nueva ley de aduanas y aranceles, la cual me proponia remitir á V. E., ofreciendole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su exámen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traduccion me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que mas pueda interesarse á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de articulos que componen el arancel, aquellos de produccion española, ó que son mas comunmente objeto de nuestro limitado tráfico en este pais. = En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1. de enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introduccion de toda clase de géneros extranjeros, exceptuando solamente los naipes y el café tostado, y durante tres años los azúcares refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones, telas de algodón, medias, &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor. = Los únicos puertos que hasta ahora habian estado habilitados para la importacion de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nakscon, Odense, Aalberg, Aarhus, Fudérica y Risigjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias. = Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introduccion. Las mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas

y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el arancel, cincuenta por ciento mas por via de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos tras-atlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los víveres destinados á la manutencion de los náufragos. El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal

de Holstein, hayan satisfecho alli los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del reino. Los géneros depositados por solos quince dias en los almacenes de la aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito escede de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes. Se permite la exportacion de toda clase de géneros del pais con arreglo al arancel, á excepcion de los trapos de lana ó lienzo, por tres años. Si la exportacion se hace en buques de Naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del arancel. El derecho de fanales se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importacion y de tránsito de algunos productos españoles.

	PESO, MEDIDA Ó PIEZA.	DERECHO DE IM- PORTACION NETO.		DERECHO DE TRANSITO.		TARA.
		Rixdalers y schelines	Rs vn	Rixdalers y chelines.	Rs. vn. Mrs.	
Almendras.	100 lib.	3 12	34	» 20	2½ »	En barriles 12 por 100
Aceite.	100 id.	3 12	34	» 16	2 »	Esteras de pajas 8 p. 100.
Idem en botellas.	100 id.	8 32	92	» 28	3½ »	En barriles 18 por 100.
Azogoe.	100 id.	libre.	»	» 88	10 »	En botellas, vasos 50 p. 100.
Plomo.	100 id.	» 64	7½	» 8	1 »	»
Corcho.	100 id.	libre.	»	» 20	2½ »	»
Idem en tapones.	100 id.	3 12	34	» 24	3 »	Empaquetados en lana 4 p. 100.
Esteras.	100 id.	» 18	5½	» 4	« 10	»
Oro, encajes finos.	100 id.	25 »	275	2 8	23 »	»
Galones.	1 id.	2 64	29½	» 20	2½ »	»
Seda bruto y torcida	1 id.	» 32	3½	» 8	1 »	»
Telas de seda, ter- cio pelo, guantes y medias de seda.	1 id.	2 48	28	» 16	2 »	»
Pasas.	100 id.	1 16	13	» 8	1 »	En barriles 14 p. 100.
Vino y aguardientes.	una pipa	40 »	440	1 »	11 »	»

Renuevo á V. E. &c. Copenhague 8 de setiembre 1838. = Firmado. = Pedro Pascual de Oliver. = Excmo. Sr. primer Secretario de Estado. = Es copia. = El Subsecretario de Hacienda, José María Perez.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletín oficial de esa provincia y demas medios que esten á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad á esta comunicacion, para que con tiempo llegue á noticia del Comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1838. = José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Burgos 3 de diciembre de 1838. = José Gonzalez Gayoso.

COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

Dos ladrones montados que antes de ayer se dirigian por Iglesia Rubia hacia Royuela, fueron aprehendidos por el Sargento Chinchon del 5.º Regimiento de caballería que recibió órdenes del Sr. Comandante general de la Sierra para perseguirlos, por tenerla cierta aquel gefe del rumbo que llevaban, y esto hace conocer, que si los avisos se dan por los pueblos á tiempo y con exactitud no pisarán impunemente el territorio de este distrito las gavillas que tanto menoscaban los intereses de los mismos. Lo que se publica en el boletín oficial para que sirva de estímulo á las justicias y particulares, á quienes se encarga el mayor celo en el buen desempeño de

tan interesante servicio. Burgos 24 de Diciembre de 1838. = El General Sanz.

El Sr. Brigadier encargado de la Capitanía general de Castilla la Vieja en oficio de 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr. = El Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra, con fecha 16 del que espira me ha comunicado la real orden siguiente. = El Sr. secretario del despacho de estado, en comunicación de 18 de agosto próximo pasado me dice lo siguiente. = Accediendo la augusta Reina Gobernadora á lo propuesto por el cónsul general de S. M. en Londres acerca de la creación de un vice-consulado español en el Cabo de Buena Esperanza y teniendo en consideración la utilidad que de esta medida puede reportar á nuestro comercio en aquellas costas; S. M. se ha servido determinar el establecimiento de dicho vice-consulado en los puertos de Table Bay, y Simons Bay en el citado cabo de Buena Esperanza, dignándose al propio tiempo nombrar para que desempeñe aquel empleo al Sr. Marvicson Watron, sin mas sueldo ni otras obenciones que la percepción de los derechos consulares que con arreglo á reglamento le correspondan. Y de real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose hacer igual comunicacion á los Comandantes generales del distrito de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 31 de octubre de 1838. = El Brigadier encargado del despacho = Manuel Otermin.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 4 de noviembre de 1838. = El General Comandante general del distrito, Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

«Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de la guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las exposiciones de la diputacion provincial de las Islas Baleares, que de real orden fueron remitidas á este ministerio por el del cargo de V. E. para la resolucion conveniente, consultando en la una aquella corporacion si deben estar sujetos á las quintas para el reemplazo del ejército, aquellos que se alistaron voluntarios en milicias provinciales y no cuenten dos años en el servicio; y pidiendo en la otra sean admitidos por cuenta del cupo de la ciudad de Palma en la última quinta de 40.000 hombres dos cabos voluntarios del regimiento provincial de aquellas Islas. Lo hice igualmente de las reclamaciones hechas por el Sr. Inspector general de aquella arma, Duque de Zaragoza, contra las disposiciones dictadas por aquella diputacion provin-

cial, incluyendo en el sorteo á todos los que voluntariamente entraron á servir en el regimiento provincial de aquellas Islas en las clases de cadetes, cabos y tambores, y enterada S. M. con detenimiento de las razones que por ambas partes se producen en apoyo de una y otra opinion, conformándose con la que sobre este particular ha emitido el tribunal especial de guerra y marina en acordada de 14 de noviembre último; se ha servido declarar que no puede tener lugar la duda que consultó al ayuntamiento de Palma, no debiendo ser incluidos en los alistamientos de la quinta para el reemplazo del ejército aquellos mozos que antes de su formacion se hubiesen empeñado en el servicio como voluntarios en los cuerpos de milicias provinciales, y si los que con posterioridad á ella contrajeron el mismo empeño. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1838. = Alaix. = Y de la propia real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con igual objeto transcribo á V. E. y que para su publicidad disponga se inserte en el boletín oficial.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 29 de Noviembre de 1838. = El General, Sanz.

JUNTA DE REPRESALIAS.

El Excmo. Sr. Comandante general del distrito con fecha 19 del actual dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Conde de Luchana en 16 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = He recibido el oficio de V. E. de 30 de noviembre último, insertando el del Comandante general de la provincia de Santander, manifestando las dudas que se le ofrecen para cumplir la orden acerca del sistema de represalias, y en su consecuencia debe V. E. prevenirle, que la espulsion está determinada para el pais ocupado por los rebeldes y que este es unicamente el de las provincias Vascongadas. Que no debe comprender dicha espulsion y confiscacion á los padres cuyos hijos estuviesen casados antes de pasarse á las filas rebeldes, pero les comprenderá aunque esten casados siempre que cuando pasaron á las filas rebeldes fuesen solteros. Y que mi orden no admite duda ninguna respecto de ejecutar desde luego lo mandado, ocurran ó no en dicha provincia casos como el de Lequeitio.

La orden á que se refiere dice así. = Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaría de Campaña. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Comandante general de Vizcaya lo que sigue. = He visto en el parte que V. E. me da con fecha 10 de este mes sobre la sorpresa ejecutada en Arriaga, que

los enemigos han dado orden á los padres que tienen hijos sirviendo en nuestras tropas, ó que residen en plaza que ocupamos que los presenten, ó que de lo contrario sean espulsados á nuestras plazas, confiscándoles sus bienes, lo que han verificado ya con dos matrimonios de Lequeitio: en su consecuencia autorizo á V. E. para que ejecute lo propio con los enemigos por via de represalias, espulsando y confiscando los bienes, muebles, raices, semovientes y dinero de todos los que tengan hijos en la faccion, debiendo ser comprendidos en cuanto á la confiscacion todos aquellos que residan en el extranjero con tal de que tengan hijos en las filas rebeldes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Burgos 23 de diciembre de 1838.==El Presidente, Miguel Manduiz.==Por acuerdo de la Junta.==Eugenio Diez, Vocal Secretario.

Secretaría de Acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.

Se halla vacante la plaza de oficial del archivo de este tribunal superior, dotada con el sueldo de 4000 reales anuales que deben satisfacerse por la tesorería de rentas de esta Capital, como una de las partidas comprendidas en la nueva ley de presupuestos: y con el objeto de que la propuesta que en razon de su provision ha de elebarse á S. M., se verifique en sujeto que sea mas digno de tener lugar en ella, y de merecer su real nombramiento por su moralidad, aptitud suficiente, adhesión á las instituciones vigentes y méritos contraídos, ha acordado S. E. que los que reúnan las circunstancias espresadas y quieran mostrarse aspirante á la referida plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de tribunal pleno de mi cargo, dentro de los ocho primeros dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín en que se inserte. Burgos 20 de diciembre de 1838.==Benigno Fernandez de Castro.

Don Cipriano Capdet, alcalde constitucional de esta Ciudad de Soria &c.

Por el presente se llama, cita y convoca á todos los socios accionistas y prestamistas de la estinguida real compañía de Ganaderos de esta provincia y la de Burgos, para que concurran á la Junta general que ha de verificarse en esta Capital bajo mi presidencia, el dia 15 de enero del año próximo y hora de las diez de su mañana en las salas consistoriales, para tratar en ella asuntos del mayor interés á los mismos; en la inteligencia de que no concurriendo ó en su caso asistiendo sin estar suficientemente au-

torizados de la persona ó personas á quien respectivamente representen, para acreditar en el acto con documentos legales tener legitima voz y voto en la citada Junta, les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 15 de diciembre de 1838.==Cipriano Capdet

PARTIDOS	DIPUTACION PROVINCIAL																			
	Trigo. rs. vn.	Idem Mo-choy. rs. vn.	Idem Bian-quillo. rs. vn.	Idem Alaga. rs. vn.	Caba-da. rs. vn.	Gen-teno. rs. vn.	Comu-ña. rs. vn.	Avena. rs. vn.	Maiz. rs. vn.	Abas. rs. vn.	Yeros. rs. vn.	Titos. rs. vn.	Garbanzos Reales vn.	Alu-bias. rs. vn.	Lente-ja. rs. vn.	Alol-bas. rs. vn.	Acete arrohb. rs. vn.	Arroz. rs. vn.	Vino. rs. vn.	
Aranda de Duero.	46	46	46	21	22	28	14													
Belorado.																				
Biviesca.																				
Burgos.		41	43	42	44	20	21	23	24	27	29	14	15							
Lerma.		43	46	40	42	38	42	19	20	22	24	28	30	14	15					
Melgar de Fernamental.																				
Miranda de Ebro.		50	50	44	45	22	23	32	33	36	37	16	18	30						
Roa.		41	42	41	42	18			20	22	32									
Salas de los Infantes.																				
Sedano.		38																		
Villadiego.																				
Villarcayo.																				

Burgos Diciembre 21 de 1838.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante las dos primeras Semanas del presente mes próximo pasado, segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los boletines oficiales desde el número 373 al 414 inclusivos.

Núm. 373.

Gobernacion. Real orden. Para que cualquiera que desee solicitar título de lector de letra antigua, acuda ante el Gefe político respectivo.

Guerra. Real orden. Declarando que los conductores de correos sean considerados sargentos primeros.

Guerra. Real orden. Resolviendo que las Diputaciones provinciales concedan á los que tengan que hacer ver tener hijos ó hermanos soldados, el término que las parezca precisa para acreditarlo.

Idem. Idem. Aclarando de que modo se ha de abonar á los Carabineros el tiempo que hubieren servido, cuando les tocara la suerte de quintos.

Núm. 374.

Hacienda. Real circular. Sobre diezmos.

Idem. Idem. Autorizando á la junta superior de enagenacion de conventos para dar abitacion en ellos á las viudas y huérfanas pensionistas.

Núm. 375.

Guerra. Real orden. Se declara que tanto los mozos enganchados para ultramar, como los casados antes de la publicacion de la quinta en los Boletines oficiales, no están sujetos á la quinta actual.

Hacienda. Real orden. Mandando que para el registro de casas por el resguardo, se observen las leyes vigentes.

Núm. 376.

Hacienda. Real circular. Prescribiendo las reglas que han de observarse en la venta de los foros, y enfiteusis.

Hacienda. Real orden. Encargando todo el celo para no permitir el contrabando de salitre, y esportacion de él.

Núm. 377.

Guerra. Real orden. Autorizando á los Inspectores para declarar á los comprendidos en el decreto de 15 de agosto, veneméritos de la patria.

Idem. Idem. Para que á todo retirado, cesante, jubilado, y en cuartel se pague por las pagadurías militares, sin esperar á que llegue la nómina.

Circular de la junta superior de diezmos. Designando la forma de estender los estados que deben darse para saber con claridad quienes son los partícipes legos.

Núm. 378.

Gobernacion. Real orden. Nombrando Subinspector de la milicia nacional de la provincia de Burgos, al marques de Barrio Lucio.

Diputacion provincial. Circular. á los alcaldes cabezas de partido, para que remitan las listas de los ciudadanos que tengan derecho á votar Senadores y Diputados á Córtes.

Hacienda. Real orden. Autorizando al resguardo para registrar las balijas de correos.

Núm. 379.

Diputacion provincial. Circular. Previniendo á los alcaldes que bajo ningun concepto permitan los repartos para pago de gastos de los juzgados, interin no se aprueben los presupuestos.

Gracia y Justicia. Decreto de las Córtes. Sobre la clasificacion de los curatos, y asignacion de los sueldos á los eclesiásticos.

Idem. Idem. Real orden. Declarando que la de 4 de enero de 1833, tiene fuerza de ley desde el dia de su publicacion.

Idem. Idem. Autoriza al Gobierno para que adjudiquen á los que hayan tenido parte en la captura de Tallada, los bienes nacionales de la provincia de Albacete.

Núm. 380.

Hacienda. Real orden. Para que las autoridades dediquen su celo á fin de descubrir los falsificadores de moneda de plomo.

Gobernacion. Real orden. Concediendo amplia facultad para establecer colegios de humanidades, con solo ponerlo en conocimiento de los Gefes políticos.

Núm. 381.

Gobernacion. Real orden. Prescribiendo penas á los que viajen sin pasaporte.

Guerra. Real orden. Resolviendo que no se den pasaportes á los que hayan sido expulsados de Constantinopla, para regresar otra vez.

Guerra. Real decreto. Para que D. Manuel Latre pase á examinar los sucesos de Morella, encargándose del ministerio en el interin D. Juan Aldama.

Núm. 382.

Gobernacion. Real orden. Sobre la venta que ha de ejecutarse de las Boticas de Osma, Calahorra y la Calzada.

Núm. 383.

Diputacion provincial. Circular. Relativa á que los alcaldes de canton rindan cuentas á los pueblos de los suministros que les pidan.

Guerra. Real orden. Resolviéndose que no se de curso á las solicitudes que no se dirijan con arreglo á ordenanza.

Gracia y Justicia. Real orden. Por ella quedan exceptuados los reos de quiebra fraudulenta de ser protegidos por el gobierno de Francia.

Comision de diezmos. Circular. para que se comprendan en las relaciones de partícipes legos, á los colegios y universidades y varios otros establecimientos.

Núm. 384.

Gobernacion. Real orden. Mandando á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos que remitan una relacion de los establecimientos públicos de beneficencia del importe de sus gastos y rentas.

Idem. Idem. Resolviendo que los hospitales y demas institutos de beneficencia sean defendidos gratuitamente.

Hacienda. Real Decreto. Disponiendo que los billetes de la anticipacion de los 200 millones en otra clase de papel se admita en pago de las contribuciones ordinarias.

Gobernacion. Real decreto. Mandando que la direccion de estudios se componga de doce individuos en lugar de siete.

Guerra. Real orden. Dando al batallon de Guias, el título de Cazadores de Luchana.

Marina. Real orden. Para que los Comandantes de fuertes no hagan mas salvas que las que previene la ordenanza.

Guerra. Real orden. Concediendo á los que se hallaron en el sitio de Solsona, una condecoracion particular.

Núm. 385.

Gobernacion. Real circular. insertando el plan de instruccion primaria.

Idem. Idem. Comunica el nombramiento de secretarios de gracia y justicia, hacienda gobernacion y guerra.

Núm. 386.

Gobernacion. Real orden. Declarando que se sujete á reglas fijas la concesion de la Cruz de epidemias, con varias otras cosas.

Idem. Idem. Mandando que al pie de los títulos que se expidan por las direcciones de estudios, medicina, farmacia, y

veterinaria; se espresen los derechos que se exijan.

Guerra. Real órden. Disponiendo que los gefes y oficiales procedentes de Ultramar, sean incluidos en la nómina de escedentes.

Idem. Idem. Sobre que autoridad debe revisar las patentes de extranjeros.

Núm. 387.

Gobernacion Real órden. Prohibiendo la estraccion de pinturas y demas efectos que señala.

Idem. Idem. Mandando que cese desde hoy la asignacion de doce mil reales para las sociedades economicas.

Guerra. Real orden. Que los presidarios sean admitidos en los hospitales civiles, y se resuelve el modo de abonarse sus estancias.

Idem idem. Absolviendo al Brigadier D. Nicolás Sanz, y Coronel D. Manuel Fernandez, de la causa formada contra ellos.

Hacienda. Real orden. Para que cuando se disponga del medio por ciento del arbitrio de sanidad, se cargue al ministerio de la Gobernacion.

Idem. idem. Para que no se dé curso á ninguna solicitud en asecuracion de licencia para rifas.

Idem idem. Declarando, que las atribuciones del concejo de la mesta, corresponden á la superintendencia gral. de caminos.

Núm. 388.

Gobernacion. Real orden. Insertando el plan general de estudios

Núm. 389.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo que los gefes políticos pongan en circulacion los pases y pasaportes el dia primero del mes siguiente á el en que los recibieren.

Idem. idem. Para que en negocios de administracion militar se dejen espedidas las facultades de los gefes de dicho ramo.

Gracia y Justicia. Resolviendo que los espedientes de lectores de letras antiguas se instruyan por el ministerio de la gobernacion.

Idem. idem. Sobre que se abonen del mismo modo los gastos de traslacion de reos, que los de su socorro.

Hacienda. Real órden. Previendo que todos los empleados, cuyas plazas exijan fianzas, las presenten dentro de un mes.

Núm. 390

Guerra. Real Decreto. Nombrando á D. Ramon Narvaez, Capitan general de Castilla la Vieja, 2.º Cabo á D. José María Colubi.

Gobernacion. Real Decreto. Creando una junta consulti-va para el Ministerio de la Gobernacion.

Idem. idem. Nombrando á los sugetos que la han de formar.

Idem. Real Decreto. Convocando las Córtes ordinarias para el 8 de Noviembre.

Gracia y Justicia. Real Circular. Prescribiendo el modo de compulsar las certificaciones de estudios y grados.

Núm. 391.

Gobernacion Real órden. Concediendo á varios vecinos de Briviesca las cruces que espresa á continuacion.

Núm. 392.

Gobernacion. Real órden. Para que en las Provincias donde hubiere Universidad reemplace este cuerpo á la Comision artistica.

Guerra. Real órden. Declarando que el testo de instruccion de infanteria impresa en la de Cabrerizo, no debe considerarse auténtico.

Idem. idem. Para que no se admita solicitud alguna dirigida á obtener plaza supernumeraria de subtenientes de Milicias.

Guerra. Real órden. Reencargando que en los testimonios de condena no se omita espresar el dia de la notificacion de la sentencia.

Idem. idem. Sobre el modo de obtener y conservar

los premios denominados de Constancia.

Guerra. Real órden. Declarando los casos en que los trasportes militares deberán pagar ó estar exentos del portazgo.

Núm. 393.

Diputacion Provincial. Disposiciones relativas al repartimiento de la Contribucion extraordinaria, y asignacion de cupos.

Núm. 394.

Hacienda. Real órden. Obligando á los tenedores de libranzas del tesoro á que las presenten al cobro.

Guerra. Real órden. Para que no se destinen á Ultramar prisioneros facciosos.

Núm. 395.

Guerra. Real órden. Fijando reglas para conceder pagas de marcha.

Idem. idem. Sobre que se haga efectivo el ingreso de los quintos de las dos últimas de 1000 y 500 hombres.

Guerra. Real decreto. Nombrando Secretario del ministerio de la Guerra á D. Isidro Alaix.

Núm. 396.

Circular. A los alcaldes sobre pasaportes y cartas de seguridad.

Gobernacion. Real órden. Concediendo al pueblo de Cornizuelo el poder de celebrar un mercado todos los domingos del año.

Idem. idem. Sobre obras de fortificacion que se ejecuten en los pueblos.

Guerra. Real órden. Comunicando haber nombrado en propiedad al General Alaix Ministro de la guerra y á D. José Anton Ponzoa de Marina.

Idem. Idem. Admitiendo la renuncia que hace del Ministerio de la guerra á D. Valentin Ferraz, y nombrando interinamente á D. Francisco Hubert.

Hacienda. Real órden. Sobre juntas de distribucion.

Núm. 397.

Hacienda. Real instruccion para la distribucion de las dos terceras partes del diezmo.

Idem. Idem. Sobre los derechos que devenga el plomo manufacturado.

Núm. 398.

Guerra. Real órden. Designando el modo de pagar los haberes de los militares de Ultramar.

Idem. idem. Declarando cesantes en la Subsecretaría de guerra á D. Manuel Llorente.

Idem. idem. Mandando se proceda á la organizacion de un ejército de reserva de 4000 hombres.

Gobernacion. Real órden. Resolviendo que las Diputaciones provinciales propongan cinco personas para los dos vocales de la comision de provincia.

Núm. 399.

Gobierno político. Circular que comprende los artículos de la ley de 3 de febrero relativos á las atribuciones y deberes de los alcaldes.

Guerra. Real órden. Por ella se comunica haberse notado algunos síntomas de inquietud en Madrid.

Núm. 400.

Guerra. Real órden. Sobre nueva requisicion de caballos.

Gobierno político. Circular. Estableciendo penas aflictivas contra los indolentes en no proveerse de los documentos de seguridad.

Núm. 401.

Guerra. Real decreto. Estableciendo una quinta de 400 hombres.

Núm. 402.

Diputacion Provincial. Circular. Sobre el arreglo definitivo de los distritos electorales.

Hacienda. Real orden é instruccion para arrendar en participacion los derechos de puertas

Gobernacion. Real orden. Recomendando el tratado de dibujo lineal de Peironet.

Idem. idem. Sobre el modo de conseguir la correspondencia epistolar con las personas que estén al servicio de D. Carlos.

Diputacion Provincial. Circular. Señalando los dias para el sorteo de quebrados.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes de 1838.

Núm. 403.

Gobierno político. Circular. Para el nombramiento de concejales: y decretos sobre la eleccion.

Núm. 404.

Idem. Idem. Circular que designa los pueblos que adeudan á la Casa hospicio los dos mrs. en cántara de vino.

Gobernacion. Real orden. Aclarando algunas dudas sobre la ley de 1.º de Mayo que habla sobre reemplazos.

Idem. idem. Mandando se observe lo dispuesto en la orden de 9 de Junio de 1837 respecto á lo que proponen los Intendentes y Comisarios de guerra de ser exceptuados de la requisicion de sus caballos.

Núm. 405.

Circular del Excmo. Sr. Conde de Luchana para nombrar la junta de represalias; y bando del general comandante general del distrito de Burgos.

Núm. 406.

Gobernacion. Real orden. Sobre que se hagan efectivos los arbitrios de dicho Ministerio.

Idem. idem. Sobre excepcion de la requisicion de caballos.

Idem. idem. Declara que la real orden de 1.º de Marzo debe entenderse desde la publicacion de la quinta, pero que no obstante ella puede darse pasaporte á todo el mozo que tenga exencion legal.

Idem. idem. Declarando que los precios de avenencia en negocios de minas deben celebrarse ante los Inspectores del distrito.

Idem. idem. Resolviendo que los agrimensores paguen solo 360 rs. por la expedicion de sus títulos.

Guerra. Real orden. Haciendo algunas aclaraciones sobre los que deben ser exceptuados de la requisicion de caballos.

Núm. 407.

Diputacion Provincial. Circular designando los cupos que han cabido á los partidos de Aranda, Belorado,

Briviesca y Burgos, para el reemplazo de 400 hombres.

Núm. 408.

Idem. idem. Designando los de los partidos de Lerma, Melgar, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo.

Núm. 409.

Idem. idem. Los cupos que corresponden á los pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 410.

Gobernacion. Real orden. Sobre el modo de practicarse los exámenes de maestros de primeras letras, y expedicion de títulos.

Comandancia general. Circular del Excmo. Sr. Conde de Luchana, prohibiendo el uso de las boinas.

Guerra. Real orden. Resolviendo que los oficiales de Cuerpos procedentes del ejército, necesitan de real licencia para contraer matrimonio.

Idem. idem. Sobre la expedicion de certificaciones de cese cuando los oficiales pasan de un cuerpo á otro.

Idem. idem. Mandando que las pensiones consignadas en las cajas de Ultramar se satisfagan en la cantidad señalada sin ningun aumento.

Núm. 411.

Diputacion Provincial. Circular. Para que los Alcaldes presenten los recibos procedentes de la derrama de 6000 raciones.

Guerra. Real orden. Resolviendo que quede sin efecto la de 23 de Octubre último.

Direccion del Tesoro. Circular. Anunciando la falsificacion de billetes, y medios que deben adoptar las oficinas para no recibirlos.

Núm. 412.

Guerra. Real orden. Fijando el modo de conseguir la licencia los quintos que se hallen en los depósitos pendientes de recurso ó por otra causa.

Bando del Capitan general de Castilla la Vieja. Concediendo indulto á los desertores que se presenten y marcando las penas que deben sufrir aquellos que no lo hagan.

Núm. 413.

Gobernacion. Real orden. Prohibiendo la venta de balsamos por personas no autorizadas.

Bando del Excmo. Sr. Comandante general del distrito de Burgos.

Guerra. Real orden. Fijando los plazos para proponer las solicitudes los que se crean con derecho á las cruces de San Fernando.

Guerra. Real orden. Mandando quede sin efecto el nombramiento de Capitan general de Castilla la Vieja en el Comandante general de reserva, y eligiendo para este destino al General D. Manuel Latre.

Núm. 414.

Gobernacion. Real orden. Autorizando á la Junta diocesana de Cuenca para fijar los precios de los granos retenidos por los contribuyentes.

Hacienda. Real orden. Sobre los derechos que han de pagar los géneros exportados en Copenhague.

Idem. idem. Determina el establecimiento de un Consulado en los puertos de Table Bay, y Simons Bay.

Guerra. Real orden. Resolviendo que los mozos empeñados en el servicio antes de publicada la quinta no deben ser incluidos en ella no habiendo duda en que están sujetos á ella los empeñados posteriormente.

